



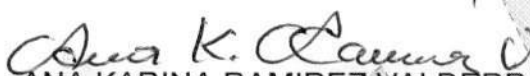
Ubicación 32609
Condenado JORGE ELIECER BUSTOS CASAS
C.C # 11520818

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0109 del 17 de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 32609
Condenado JORGE ELIECER BUSTOS CASAS
C.C # 11520818

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

*Revoca
Recurso*

Auto interlocutorio No. 0109

NÚMERO INTERNO:	32609-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2019-00618-00
CONDENADO:	JORGE ELIECER BUSTOS CASAS
No. IDENTIFICACIÓN:	11520818
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CRA 33 No. 43-02 SUR BARRIO CLARET, BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que se encuentra vencido el trámite del artículo 477 del C.P.P. para que el sentenciado **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS** presentara sus explicaciones frente al informe de trasgresión reportado a la prisión domiciliaria que le fue concedida.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 11 de abril de 2019, el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS** a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **23 de abril de 2019**, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso para empezar a descontar la pena que le fue impuesta en su domicilio.
- 3.- El 20 de agosto de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revocatoria de la prisión domiciliaria

De la información obrante en el expediente se tiene que **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS** fue condenado por el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de fabricación,



tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, quien le concedió la prisión domiciliaria.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que "cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión".

En el caso bajo examen, se tuvo conocimiento que el día 22 de octubre de 2021, a las 8:24 a.m. tras adelantar la diligencia de notificación del auto datado el 29 de septiembre de 2021, por parte del citador Luis Yesith Morales Ruiz, en el domicilio ubicado en la Carrera 33 No. 43 - 02 sur barrio Claret de Bogotá, la señora Nancy Moreno, informó que el penado no se encontraba en el domicilio.

Así, se determina que, pese a que el sentenciado se encontraba sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno optó por hacer su voluntad, desconociendo su condición de persona privada de la libertad, sin importarle que con la prisión domiciliaria que le fue concedida, se le estaba brindando la oportunidad de readecuar su comportamiento y purgar la pena en su domicilio.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria, con ello se le procuró una oportunidad de no purgar la pena impuesta en un establecimiento carcelario; de hacer menos gravosa su pena, pero pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado y decidió abandonar su sitio de reclusión sin autorización alguna del Juzgado.

Sobre el tema, se hace mención a lo indicado por la Sala de Casación Penal, Sala de decisión de Tutelas No. 3, en la decisión STP8226-2021, Radicado 115688 de 24 de junio de 2021, M.P. Dr. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN, en la que refirió las reglas que sobre el tema de la revocatoria de la medida sustitutiva dicha Corporación en decisiones de los años 2019 y 2021 fijó:

"En punto a la revocatoria de la medida sustitutiva y los efectos que esta acarrea en el descuento de la condena por parte del penado, la Sala de Casación Penal en sentencia STP11920-2020 3 sep. 2019, rad. 106432 - reiterada en STP3300-2021 11 mar. 2021, rad. 115183 de esta Sala de Tutelas- fijó las siguientes reglas:

*i) El estatus jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. **La condición de detenido o privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.***

*ii) Por tanto, si a una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica - de detenido - varíe automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley; o (b) **que se demuestre que el detenido domiciliariamente se sustrajo al régimen de privación de la libertad.***



iii) Además, la condición de detenido y la privación de la libertad bajo la modalidad de prisión domiciliaria no están supeditadas a la realización de las correspondientes visitas de control a cargo del INPEC, porque aquellas son labores de «apoyo» encaminadas a garantizar el cumplimiento de la condena en el domicilio.» (Resalto propio)

Asimismo, aclaró que en los casos de revocatoria de la prisión domiciliaria solo era procedente no contar períodos, en los eventos en que se hubiere demostrado de forma efectiva la evasión del privado de la libertad. En ese orden sostuvo:

«Y si bien el despacho demandado informó que, conforme a su criterio, en los casos de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria solo puede contarse como tiempo purgado de la pena el transcurrido «hasta la fecha de la primera transgresión reportada», esa interpretación solo puede aplicarse en los casos en que se verifica que el penado se sustrajo definitivamente del cumplimiento de la sanción.

Ello, porque el deber de la judicatura cuando constata que el condenado no cumplió las obligaciones adquiridas con el otorgamiento del sustituto, es ordenar, de manera inmediata, su traslado a una prisión, para que continúe purgando la pena intramuros.
(...)

Es que solo si el juez de ejecución de penas hubiese verificado que PAOLA ANDREA BUITRAGO se fugó, sería admisible que no contabilizara, como tiempo purgado de la sanción, el plazo transcurrido entre la fecha de evasión - 1º de abril de 2016 - y la de la posterior reclusión intramuros.

Además, como se dijo en páginas precedentes, las trasgresiones al régimen de la prisión domiciliaria imponen la inminente privación de la libertad en centro carcelario, pero de no disponerse ésta, habrá de entenderse que el condenado continúa purgando la condena en el domicilio fijado, siempre que no se acredite su evasión del mismo.» (Resalto propio)».

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues a además de haber delinquido y habersele otorgado la prisión domiciliaria optó por desconocer los compromisos que adquirió cuando se hizo beneficiario de la prisión domiciliaria.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el sentenciado **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS** presentará la justificación frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida, no obstante, tras adelantarse diligencia para enterar dicho traslado el día 26 de abril de 2022, a las 10:45 a.m., por parte del citador Wilmar Castro, nadie atendió el llamado, sin que dentro del proceso haya realizado solicitud alguna para ausentarse del mismo, lo que ratifica aún más el desconocimiento de las obligaciones impuestas.

Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por este juzgado sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.



Corolario de lo anterior, se dispone oficiar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. 11-53-101006425 por un (1) s.m.l.m.v, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad se concedió.

De conformidad con lo señalado en el presente auto, se dispone, **Oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá**, para el **traslado inmediato** del sentenciado **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS** de su domicilio al centro de reclusión, para que termine de purgar la pena que le fue impuesta. De no ser encontrado en su domicilio, se informará al Despacho para librar en su contra la correspondiente orden de captura, así como, de ser el caso compulsar copias para la investigación por el delito de fuga de presos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a JORGE ELIECER BUSTOS CASAS el sustituto de la **prisión domiciliaria** que le fue concedida en la sentencia condenatoria.

SEGUNDO.- DISPONER respecto a la pena impuesta (54 meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta purgar, debe corresponder a **privación de la libertad en centro de reclusión**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- En firme la presente decisión, **OFÍCIASE** a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. 11-53-101006425 por un (1) s.m.l.m.v, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad se concedió.

CUARTO.- OFICIAR a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para el **traslado inmediato** del sentenciado **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS** de su domicilio al centro de reclusión, para que termine de purgar la pena que le fue impuesta. De no ser encontrado en su domicilio, se informará al Despacho para librar en su contra la correspondiente orden de captura, así como, de ser el caso compulsar copias para que se le investigue por el delito de fuga de presos.

QUINTO.- REMÍTASE copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del penado **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS**.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estándar

27 MAR 2023

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

La anterior providencia

sbb

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 13

NUMERO INTERNO: 326091

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 01091

FECHA DE ACTUACION: 17 / 02 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Jorge E Bastos

Firma:

[Firma manuscrita]

Cédula: 11520 818

Huella:



Fecha: 01 / 03 / 2023

Hora: 08 : 02

Teléfonos: 3144582852

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: NI 32609 -13 AI 0109

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 2/03/2023 12:04 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 2 de marzo de 2023 11:47 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 32609 -13 AI 0109

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-32609-J13-DIGITAL SECRETARIA3-LDRM // RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/03/2023 10:35 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

APELACION JORGE BUSTOS CASAS.docx;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 10:15 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: JOSE CHAVARRO <opiniones216@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 8:29 a. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeeliecerbustos@hotmail.com <jorgeeliecerbustos@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Buenos días, favor confirmar recibido. Gracias

JOSE CHAVARRO B.

Apoderado.-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUZGADO TRECE

EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E mail: ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

- NÚMERO INTERNO: 32609-13
- RADICACIÓN 11001 – 60 00-000 2019-00218 00
- CONDENADO: JORGE ELIECER BUSTOS CASAS
- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

JOSE NARCISO CHAVARRO BUSTOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado tal y como consta al pie de mi respectiva firma, y encontrándome dentro del término legal implícito en la normatividad jurídica y actuando como APODERADO DE CONFIANZA del Sr. JORGE ELIECER BUSTOS CASAS, muy respetuosamente me permito manifestar que, interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en **subsidio de APELACIÓN** con base en los siguientes

H E C H O S

1.- El 11 de abril de 2019 mi prohijado JORGE ELIECER BUSTOS CASAS fue condenado a la pena de CINCUENTA Y CUATRO (54) meses de prisión, y en la misma instancia se le concedió la prisión domiciliaria.

2.- A la fecha de hoy, ha transcurrido CUARENTA Y SIETE (47) meses desde que inició a pagar su condena, o sea, ya se ha superado más de las tres quintas partes (3/5) partes de la pena.

3.- Aunque sí es verídico que, en una oportunidad, específicamente en el cual se hizo presente el Sr. LUIS YESID MORALES, servidor público del juzgado, la señora esposa del Sr. BUSTOS CASAS, la Sra. NANCY, le explicó que estaba al frente en la panadería, a escasos treinta (30) metros, pero hizo caso omiso y se marchó, hubiese podido constatar la veracidad de esas palabras,

4.- El Sr. JORGE ELIECER BUSTOS CASAS tiene en la terraza del segundo piso, dos (2) lavadoras y una (1) secadora, herramientas con las cuales se gana el sustento diario, toda vez que personas de la cuadra, o de los alrededores le llevan la ropa y le pagan por su lavado y planchado. Ese ha sido su único trabajo desde que está privado de la libertad.

5.- Las máquinas generan un ruido fuerte, circunstancia ésta que, quizás le impidió escuchar el ruido del timbre.

6.- La gente de la cuadra, o sus vecinos, para colaborarle, le llevan trabajo, ropa para lavar y secar desde tempranas horas. Al dialogar con el Sr. BUSTOS CASAS manifiesta que nunca escuchó timbre alguno, y al constatar el ruido de ambas lavadoras, se percibe que es totalmente imposible escuchar el sonido de timbre alguno.

7.- Mi prohijado posee un celular de número 3144582852 y jamás fue llamado de ninguna naturaleza por funcionario alguno, para constatar si estaba allí, o no.

8.- Las circunstancias hubiesen sido diferentes si lo llaman al menos dos o tres minutos con antelación.

9.- Mi prohijado JORGE ELIECER BUSTOS CASAS es padre de un (1) hijo, quien en la actualidad se encuentra adelantando estudios universitarios.

10.- Con antelación a esta condena, el Sr. BUSTOS CASAS no ha tenido condenas de ninguna naturaleza, esta es su primera vez que se encuentra inmerso en un proceso penal.

11.- Los centros penitenciarios se encuentra atiborrados con exceso de cupo, generarle la privación de la libertad intramuros, sería resquebrajar la unidad familiar.

12.- El Sr. BUSTOS CASAS, se encuentra a escasos seis (6) meses de lograr su pena cumplida, considero este no es un delito de mayor envergadura, en la cual, mi prohijado se pudiese convertir en un peligro para la sociedad.

12.- Traigo a colación que en el auto interlocutorio No. 109, se ha presentado un párrafo en la cual manifiesta:

“Es que solo el juez de ejecución de penas, hubiese verificado que **PAOLA ANDREA BUITRAGO** se fugó, sería admisible que no contabilizara.... etc. etc.

Considero se ha presentado un error de transcripción, toda vez que nada tiene que ver con el Sr. BUSTOS CASAS, mucho menos, con el tema que nos ocupa. Errar es de humanos, por lo tanto, lo acepto y excuso.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente solicito se revoque la decisión tomada en primera instancia, en la cual se le restringe o revoca la prisión domiciliaria a mi prohijado **JORGE ELIECER BUSTOS CASAS** y en su efecto, se mantenga la continuidad de la pena, en su lugar de residencia.

NOTIFICACIONES

- JORGE ELIECER BUSTOS CASAS en la carrera 33 No. 43 – 02 – Barrio Claret Bogotá DC.
- En mi caso, la recibiré en la Carrera 8 No. 16 – 21 Piso 7° - ofic. 201
E mail: opiniones216@hotmail.com
Cel: 3138408499

Cordialmente,

José Ch.

JOSE NARCISO CHAVARRO BUSTOS

CC. 11.429.747 de Facatativa

T.P. 255.615 del C.S. de la J.